



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), septiembre nueve (09) de dos mil diecinueve (2019)

|                  |                                  |
|------------------|----------------------------------|
| Medio de control | REPARACIÓN DIRECTA               |
| Radicación       | 70-001-33-33-007-2018-00184-00   |
| Demandante       | ROSARIO DEL CARMEN GÓMEZ PÉREZ   |
| Demandado        | MUNIPPIO DE LOS PALMITOS - SUCRE |
| Asunto           | Fija fecha de audiencia inicial  |
| Tema:            | FALTA DE MANTENIMIENTO A CAÑO    |

#### I. ASUNTO

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta los siguientes.

#### II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

*Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)*

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 15 de junio de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito<sup>1</sup>.
- El Juzgado mediante auto de trece (13) de diciembre de 2018, admitió la demanda, señaló gastos procesales y ordenó la notificación personal a las partes<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Ver Acta de reparto a fl. 37.

<sup>2</sup> Ver auto admisorio a fls. 47 al 49

- En cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio y conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 26 de marzo de 2019 se notificó la admisión de la demanda al MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, enviando mensaje al buzón de correo electrónico<sup>3</sup>.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, y una vez surtida la notificación del auto admisorio, se corrió traslado común por el término de 25 días hábiles de que trata el artículo 199 del CPACA, el que inició el 1º de abril de 2019 y finalizó el 13 de mayo de 2019.
- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción, término que inicio a correr el día 14 de mayo de 2019 y culminó el 26 de junio del mismo año<sup>4</sup>.
- EL MUNICIPIO DE LOS PALMITOS -SUCRE, NO contestó la DEMANDA.

Así las cosas, al haberse surtido las notificaciones y traslados de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 del 2011, corresponde al Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público delegado ante esta instancia, para la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante esta instancia, a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, la cual se realizará el día MIERCOLES VEINTITRÉS

---

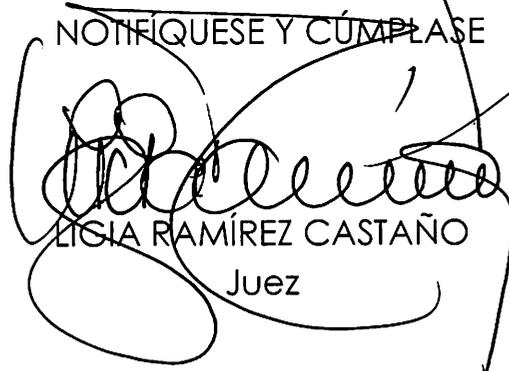
<sup>3</sup> Fls. 55 y 56

<sup>4</sup> Según constancia secretarial que se lee a fl. 60 del plenario.

(23) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M), en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3<sup>ER</sup> PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 No. 23 - 51 de SINCELEJO.

SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LICIA RAMÍREZ CASTAÑO  
Juez